 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 18 DE JULIO DE 2023	Vigencia desde: 18-07-2023
	Código: UC-CU-RES-118-2023	Acta: 021
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto a favor expresado por los miembros presentes en la sesión, a excepción de los Licenciados Antonio Espinoza Ortiz y Paulo Valdiviezo quienes expresan su abstención, siendo que la motivación expuesta por el Lcdo. Valdiviezo, se corresponde por haber sido miembro de la Comisión que emitió el primer informe,

CONSIDERANDO:


Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes*” (...) 3. *Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Los servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”;*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 173 de la Constitución de la República dispone “*Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*”;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 18 DE JULIO DE 2023	Vigencia desde: 18-07-2023
	Código: UC-CU-RES-118-2023	Acta: 021
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”*;

Que, el artículo 217 del Código Orgánico Administrativo señala *“Impugnación. En la impugnación se observarán las siguientes reglas: 1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación”*;

Que, el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo señala *“Clases de recursos. Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo. El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas”*;

Que, el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo dispone *“Oportunidad. El término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*


Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)”*; *“b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley”*; *“e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala *“Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución”*;

Que, en el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, entre sus atribuciones señala la de *“c) Actuar como órgano de apelación de última instancia en los casos que le competan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y de conformidad al Código Orgánico Administrativo”*;

Que, el artículo 33 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca dispone *“Recurso de Apelación. - Los estudiantes y el personal académico, podrán recurrir ante el Consejo Universitario, en los casos en los que se haya impuesto una sanción por parte del*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 18 DE JULIO DE 2023	Vigencia desde: 18-07-2023
	Código: UC-CU-RES-118-2023	Acta: 021
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Consejo Directivo por cometimiento de faltas leves y graves en el caso de los estudiantes y del personal académico. (...) El recurso interpuesto fuera del término de tres días será declarado como inadmisibles por extemporáneo y será archivado”;


Que, mediante memorando Nro. UC-SG-2023-0049-M de 19 de enero de 2023, la Abg. Ruth Alexandra Correa Vázquez secretaria de la Comisión Jurídica notifica al Mst. Fernando Herminio Ortiz Vizquete Decano de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, con el Informe de Comisión Jurídica- Resolución No. UC-CU-RES-006-2023, que dice lo siguiente: *“INFORME: Al respecto, la Comisión Jurídica, habiendo revisado el contenido de la documentación remitida, considera lo siguiente: Se denuncian actos consistentes en presuntos criterios y comentarios injustificados, por parte del docente Manuel Villavicencio Quinde, emitidos en contra de la docente Gladys Jackelin Verdugo Cárdenas, susceptibles de afectar su integridad. En este sentido, la comisión observa que la conducta detallada, realizada por el Docente Manuel Villavicencio Quinde se encasilla en los supuestos de falta leve tipificados en el Art. 5, literal a) del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, consistente en "Emitir criterios o comentarios injustificados, o realizar actos que afecten a la integridad de los miembros de la comunidad universitaria”;*

Que, mediante resolución 2023-02-14_No. 9, el Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación resolvió: *“1.- Acoger el informe de la Comisión Jurídica de fecha 16 de enero de 2023, suscrito por el doctor Alvaro Méndez Alvarez y doctor Fernando Torres Rodas, adjunto al Memorando Nro. UC-SG-2023-0049-M de 19 de enero de 2023m suscrito por la abogada Alexandra Correa Vázquez; y consecuentemente, iniciar el procedimiento investigativo de la presunta falta cometida por el docente PhD Manuel Gonzalo Villavicencio Quinde de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación.”;*

Que, el 13 de abril de 2023, la Comisión de Investigación integrada por el PhD. Juanita Catalina Mendoza Eskola, como Presidenta; Mgt. Diego Francisco Idrovo Torres y Mgt. Gonzalo Gonzalo Jimenez ambos miembros de la comisión avocan conocimiento y se da inicio del procedimiento; posteriormente el 08 de junio se presentan dos informe finales, uno de mayoría y uno de minoría;

Que, el informe de mayoría suscrito por el Mgt, Gonzalo Gonzalo Jimenez y Mgt. Diego Francisco Idrovo Torres, en sus calidades de miembros de la Comisión Especial de Investigación indica lo siguiente: *“4. CONSIDERACIONES FINALES DEL VOTO DE MAYORIA: Por lo tanto, consideramos que el acervo probatorio, aportado por la denunciante como el denunciado y la documentación requerida por esta Comisión Especial que no constituyen evidencia contundente y concluyente de que las acciones y/o comentarios atribuibles al denunciado puedan “afectar la integridad de las personas” en su sentido jurídico. En el presente caso, la prohibición de doble juzgamiento hace referencia a la garantía de que el docente denunciado no puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho o conducta en el ámbito universitario. Esto implica que, una vez que se ha realizado un proceso de investigación y se ha emitido una resolución que lo absolvió (por parte del H. C. Universitario de la U. de Cuenca), no podría ser susceptible de un nuevo juzgamiento administrativo, 5.- RECOMENDACIÓN: En virtud de los antecedentes de hecho y derecho expuesto, la Comisión Especial por voto unánime con respecto al criterio del doble juzgamiento y por voto de mayoría con respecto a la responsabilidad del denunciando, recomienda al Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, el archivo de la presente investigación y absolver al docente Manuel Gonzalo Villavicencio Quinde de la responsabilidad establecida en el literal a) del artículo 5 del Reglamento de Régimen Disciplinario de actos denunciados en contra del personal académico y estudiante de la Universidad de Cuenca. (...)”;*


Que, el informe de minoría suscrito por la PhD. Juanita Catalina Mendoza Eskola, en su calidad de presidenta de la Comisión Especial de Investigación recomienda: *“4. CONSIDERACIONES FINALES DEL VOTO DE MAYORIA (...) Si bien como señala el voto de mayoría no es posible recomendar al Consejo Directivo de la Facultad la imposición de una sanción al docente denunciado, es indispensable recalcar que el Estado puede llegar a violar los derechos humanos de las mujeres tanto por acción como por omisión. En el presente caso, son diversos los actores e instancias que omiten su deber de actuar con la debida diligencia, que constituye un*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 18 DE JULIO DE 2023	Vigencia desde: 18-07-2023
	Código: UC-CU-RES-118-2023	Acta: 021
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario


marco de referencia para analizar las acciones u omisiones de las entidades estatales (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belén Do Pará) La debida diligencia no solo implica el esclarecimiento de las circunstancias en las que ocurren los hechos de violencia, el reconocimiento de la verdad, la sanción a los responsables y a la reparación integral a las víctimas de violencia. La debida diligencia implica también adoptar todas las medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos en la vida académica, fortalecer la capacidad institucional para prevenir la impunidad, adoptar medidas integrales destinadas a prevenir los factores de riesgo, poner fin a la aplicación injustificada de estereotipos de género negativos en las prácticas académica y fortalece las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva 5.- **RECOMENDACIÓN** En virtud de los antecedentes de hecho y derechos expuestos, con voto de minoría, recomiendo al Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía Letras y Ciencias de la Educación implementar las medidas de prevención de futuras violaciones a los derechos humanos y asegurar la vigencia de los derechos de las mujeres en la vida académica”;

Que, mediante resolución No. 2023-06-09_Nº 1 de 12 de junio de 2023, emitida por el Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación se resolvió: “1. Acoger parcialmente la conclusión del informe de minoría de la Comisión Especial, referente a la existencia del cometimiento de la falta leve tipificada en el literal a) artículo 5 del Reglamento de Régimen Disciplinario que regula la tipificación de las faltas, sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, esto es “[...] realizar actos que afecten a la integridad de los miembros de la comunidad universitaria”; y por tanto, declarar responsable al PhD. Manuel Gonzalo Villavicencio Quinde del cometimiento de la referida falta leve en contra de la PhD. Gladys Jackelin Verdugo Cárdenas. 2. Imponer como sanción ante la falta leve cometida, una amonestación escrita al PhD. Manuel Gonzalo Villavicencio Quinde, que se realiza por este medio y con la motivación constante en los considerandos de la presente resolución. 3. Disponer al PhD. Manuel Gonzalo Villavicencio Quinde la observancia y cumplimiento de las normas que rigen la convivencia universitaria y que promueven armonía en un ambiente de consideración, tolerancia y respeto entre sus miembros.”;

Que, mediante escrito de 14 de junio de 2023, presentando por el doctor Manuel Gonzalo Villavicencio Quinde, en contra de la Resolución 2023-06-09_N.1, emitida por el Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación indica lo siguiente “(...) c.-) La pretensión concreta que se formula. -En virtud de HABERSE EXPEDIDO UN ACTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN por falta leve tipificada en el literal a) del artículo 5 del Reglamento del Régimen Disciplinario, que regula la tipificación de las faltas sanciones y el procedimiento de investigación de actos denunciados en contra del personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, dictada en mi contra por parte del Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, sin acatar la RECOMENDACIÓN DEL INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL de fecha 08 de junio, respecto de LA PROHIBICIÓN DEL DOBLE JUZGAMIENTO de la denuncia, dentro del AUNTO DISCIPLINARIO No. 001-FFLYCE-2023, en razón de que ya existió UN JUZGAMIENTO ANTERIOR, en la que se me absolvió de responsabilidad y se dispuso EL ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN, Dicho de otro modo, EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD, debió acatar LA RECOMENDACIÓN por imperio legal y constitucional ABTENERSE DE SANCIONARME, no obstante lo hace de manera ilegal y arbitraria bajo el supuesto argumento de acoger PARCIALMENTE LA CONCLUSIPON DEL INFORME que se dice DE MINORIA de la COMISIÓN ESPECIAL, cuando en realidad la Comisión Especial refiere por VOTO UNANIME con relación al criterio de la existencia de DOBLE JUZGAMIENTO Y POR VOYO DE MAYORÍA, respecto a la RESPONSABILIDAD DEL DENUNCIADO, SE RECOMIENDA EL ARCHIVO DE LA CAUSA.- EL H. Consejo Directivo al imponerse una sanción tipificada en el literal a) del Artículo 5 del Reglamento de Régimen Disciplinario, VIOLA EL DEBIDO PROCESO, LA SEGURIDAD JURIDICA Y LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, dividiendo la contingencia del acto que fue denunciado, por lo que éste Organismo tipifica como otro acto, del cual ya fui absuelto de responsabilidad tanto por la Comisión Especial respectivamente, por lo que no se puede sancionar por el mismo hecho con otra tipificación supuestamente como falta leve, cuando ya se absolvió de toda responsabilidad. Por lo expuesto la pretensión concreta es LA REVOCATORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO dictado mediante No. Resolución N. 2023-06-09_N.1 de fecha 12 de junio de 2023, por parte del Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía Letras y Ciencias de la Educación de la Universidad de Cuenca. POR SER IMPROCEDENTE, CONTRARIA A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y AL DEBIDO PROCESO, que son de obligatorio cumplimiento por ser de Jerarquía y/o Supremacía como es la Constitución de la República del Ecuador”;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 5 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 18 DE JULIO DE 2023	Vigencia desde: 18-07-2023
	Código: UC-CU-RES-118-2023	Acta: 021
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario


Que, mediante memorando No. UC-SG-2023-0662-M, de fecha 13 de julio de 2023, suscrito por el Mgt. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca, se emite el respectivo Informe Jurídico, documento que en el análisis textualmente señala *“Con este antecedente y sobre la base legal citada, me permito realizar las siguientes consideraciones: El ordenamiento jurídico ecuatoriano, se contemplan dos principios fundamentales como el “derecho a la seguridad jurídica”, que se basa en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, así como también el “principio de legalidad”, en la cual consiste que todas actuaciones de los servidores públicos deben ajustarse al orden legal, al respeto de las normas y las mismas estar enunciadas en la ley. La Universidad de Cuenca en atención al “principio de juridicidad”, puede hacer solamente lo que la Constitución y la ley señala, por lo que, de la normativa expuesta, se puede colegir que el accionar de la Administración Pública debe cumplir los principios que la rigen, esto con el fin de precautelar los intereses del Estado y de los Administrados evitando vulnerar sus derechos como tales. En este sentido, dentro del caso que no ocupa, se ha podido constatar que se ha instaurado un proceso de régimen disciplinario, amparado en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con la normativa interna de la Universidad de Cuenca, que regula el procedimiento y la tipificación de las faltas y sanciones de actos denunciados en contra del personal académico. Dicho esto, de la revisión del expediente inicia con el proceso investigativo, en la que consta el informe de la Comisión Jurídica quienes recomiendan que el hecho denunciado se ajusta a lo establecido en el artículo 5 del literal a) del Reglamento de Régimen Disciplinario, ante lo cual, el Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía, Letras Ciencias de la Educación, proceden a designar a los miembros de la Comisión Especial de Investigación, y que éstos a su vez avocan conocimiento de la denuncia, inician el proceso investigativo, notifican con el auto de inicio, evacúan las pruebas correspondientes y emiten dos informes, uno de mayoría y otro de minoría, siendo el informe de minoría el argumento concluyente para que el Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía, resuelva sancionar al Manuel Gonzalo Villavicencio Quinde, con una amonestación escrita, contemplada en el art. 5 literal a) del Reglamento ibídem. Ahora bien, del análisis de esta dependencia jurídica observa lo siguiente: En cuanto a la integración de la Comisión Especial, cumple con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Régimen Disciplinario. Respecto al inicio del procedimiento, cumple con el contenido mínimo de los requisitos establecidos en el artículo 26 del referido cuerpo normativo, Se procede a notificar a las partes, con el acto de iniciación, cumpliendo lo determinado el art. 27 del Reglamento ibídem Sobre las actuaciones de instrucción, la Comisión Especial de Investigación dispone la apertura de la prueba, donde se dio inicio y fin del término previsto, así como la evacuación de las mismas, de acuerdo a lo previsto en el art. 28 de Reglamento de Régimen Disciplinario. Por último, la Comisión Especial de Investigación, procedió a elaborar su informe final, para lo cual emitieron dos informes uno de mayoría y otro de minoría, los mismos que han sido analizados por esta dependencia de la siguiente manera: - El informe de mayoría suscrito por el Mgt, Gonzalo Gonzalo Jimenez y Mgt. Diego Francisco Idrovo Torres, cumple con lo dispuesto en los numerales a), b), y c) de artículo 30 del Reglamento de Régimen Disciplinario, manifestando que del “(...) acervo probatorio, aportado por la denunciante como el denunciado y la documentación requerida por esta Comisión Especial que no constituyen evidencia contundente y concluyente de que las acciones y/o comentarios atribuibles al denunciado puedan “afectar la integridad de las personas” en su sentido jurídico. En el presente caso, la prohibición de doble juzgamiento hace referencia a la garantía de que el docente denunciado no puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho o conducta en el ámbito universitario. Esto implica que, una vez que se ha realizado un proceso de investigación y se ha emitido una resolución que lo absolvió (por parte del H. C. Universitario de la U. de Cuenca), no podría ser susceptible de un nuevo juzgamiento administrativo (...), ante lo cual **recomiendan:** “(...) la Comisión Especial por voto unánime con respecto al criterio del doble juzgamiento y por voto de mayoría con respecto a la responsabilidad del denunciando, recomienda al Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, el archivo de la presente investigación y absolver al docente Manuel Gonzalo Villavicencio Quinde de la responsabilidad establecida en el literal a) del artículo 5 del Reglamento de Régimen Disciplinario (...)”.- Mientras que el informe de minoría suscrito por la PhD. Juanita Catalina Mendoza Eskola, no cumple lo dispuesto en el literal c) de artículo 30 del Reglamento ibídem, por cuanto del referido documento no recomienda la sanción a imponerse, en correspondencia a la tipificación de la falta cometida; o la absolución en caso de que se determine la no existencia de responsabilidad, el mismo que se puede evidenciar amén de su recomendación que dice: “(...) con voto de minoría, **recomiendo al Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía Letras y Ciencias de la Educación implementar las medidas de prevención de futuras violaciones a los derechos humanos y asegurar la vigencia de los derechos de las mujeres en la vida académica”.** (Lo resaltado me pertenece) En este contexto, se puede evidenciar que ambos informes concuerdan con que existe dentro del proceso investigado un doble juzgamiento sobre la misma causa, y que el mismo fue juzgado por el Consejo Universitario dentro del proceso investigativo número UC-DBUDH-PAV-2022-008 mediante Resolución No. UC-CU-RES-006-2023 resolviendo que “1.- (...) se ha probado que los actos ejecutados por el docente Doctor Manuel Villavicencio Quinde, no se enmarcan en los que considera como violencia de género de conformidad con lo señalado en el literal e) del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior; consecuentemente archivar la denuncia*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 6 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 18 DE JULIO DE 2023	Vigencia desde: 18-07-2023
	Código: UC-CU-RES-118-2023	Acta: 021
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

presentada por la docente Gladys Jackelin Verdugo (...)", situación que se consolida con lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7 literal i) de la Constitución de la República del Ecuador que dispone "i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. (...)", sin embargo, también se pudo constatar del texto del INFORME DE MINORÍA que recomienda al Consejo Directivo "(...) implementar medidas de prevención de futuras violaciones a los derechos humanos y asegurar a los derechos de las mujeres en la vida académica", sugerencia que como se había mencionado en el párrafo anterior no cumple con lo dispuesto en el literal c) de artículo 30 del Reglamento ibídem, y que más bien en su parte conclusiva hace mención que se trataría de "(...) un contexto caracterizado por la violencia (incluida la violencia de género)", situación que deja entrever que se trataría de una presunta falta tipificada en el "Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual para la Universidad de Cuenca". En torno a la Resolución del Consejo Directivo de Facultad, resolvió acoger parcialmente la conclusión del INFORME DE MINORÍA, declarando la responsabilidad del docente Villavicencio Quinde referente a la existencia del cometimiento de falta leve tipificada en el literal a) del artículo 5 del Reglamento de Régimen Disciplinario, por lo que, al respecto se puede apreciar que toman como argumento para su resolución, la parte conclusiva del informe de minoría que dice: "(...) que la conducta del profesor denunciado no solo que impidió el ejercicio del derecho al uso de la palabra por parte de la denunciante, sino que su comportamiento y gestos tuvieron como resultado la intimidación, la descalificación y la desvalorización de la docente, afectando su normal desenvolvimiento (y el de varios de sus compañeros) como integrante (s) de un organismo académico **en un contexto caracterizado por la violencia (incluida la violencia de género)**" (...)", siendo este texto la motivación para su decisión, circunstancia que a criterio de quien suscribe debería ser sustanciado a través del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo al Protocolo ibídem, pero que el presente caso, ya se ventiló a través de un proceso disciplinario por la misma causa y que fue resuelto por el Consejo Universitario conforme se desprende de la Resolución No. UC-CU-RES-006-2023 de 10 de enero de 2023, situación que deja claro a esta dependencia jurídica que la decisión adoptada por el Consejo Directivo de Facultad vulneró el debido proceso y el derecho a la defensa en cuanto a un principio fundamental contemplada en nuestra carta magna, siendo este el "Principio Non Bis in idem", que dicta que ninguna persona podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa."; finalmente en la recomendación indica "En virtud de lo expuesto, la base legal y el análisis realizado en el presente caso, es criterio de quien suscribe y recomienda al Consejo Universitario, aceptar la impugnación interpuesta por el docente Manuel Gonzalo Villavicencio Quinde en contra de la RESOLUCIÓN 2023-06-09_Nº 1, de 12 de junio de 2023, expedida por el Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, y en consecuencia dejar sin efecto la referida resolución y la sanción impuesta; y se proceda con el archivo la causa, por haberse vulnerado garantías constitucionales, como el debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con el artículo 76 numeral 7 literal i) de la Constitución de la República del Ecuador."

RESUELVE:

1. Acoger el Informe Jurídico presentado por el Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurado mediante Memorando Nro. UC-SG-2023-0662-M Cuenca, 13 de julio de 2023; y, en consecuencia, aceptar la impugnación interpuesta por el docente Manuel Gonzalo Villavicencio Quinde en contra de la RESOLUCIÓN 2023-06-09_Nº 1, de 12 de junio de 2023, expedida por el Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación; dejar sin efecto la referida resolución y la sanción impuesta; y; disponer el archivo la causa, por haberse vulnerado garantías constitucionales, como el debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con el artículo 76 numeral 7 literal i) de la Constitución de la República del Ecuador.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución al Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación, por intermedio del señor Decano, Lcdo. Fernando Ortiz Vizuete; para que proceda según corresponda; al Dr. Manuel Villavicencio Quinde; a la Dra. Jackelin Verdugo Cárdenas; al Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador; a la Unidad de Auditoría Interna; para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 7 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 18 DE JULIO DE 2023	Vigencia desde: 18-07-2023
	Código: UC-CU-RES-118-2023	Acta: 021
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veinte y tres.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.